



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación: 2019-00001-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **Carlos Andrés Idárraga Chavarría** –
andreschavarría1478@gmail.com
Apoderada: Sandra Milena López Narváez – samilona@hotmail.com
Demandados:
Wilson Javier Morillo Escobar
Apoderada: Fanny Esneda Rojas Candelo –
ajuscol.juridico@outlook.com
Cootransmayo Ltda – cootransmayoltida@gmail.com
Apoderada: Adriana Cristina Narváez Jiménez –
adricna@hotmail.com
Zurich Colombia Seguros S.A.
Apoderada: Carolina Gómez Gonzáles -
carolina.gomez@gomezgonzalesabogados.com.co
Llamada en garantía: **Zurich Colombia Seguros S.A.**
Apoderada: **Carolina Gómez Gonzáles**

Mocoa, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas las etapas procesales de postulación y contradicción, se procede a señalar fecha y hora para practicar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, se advierte a las partes, de conformidad con el numeral 4 de esa norma, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que sin justificación no concurra a esta audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En esta audiencia se resolverá excepciones previas, si las hubiere, se realizará audiencia de conciliación, se practicará interrogatorios a las partes, se fijará el

litigio, se decretará las pruebas oportunamente pedidas que sean conducentes y pertinentes, se oirá en alegatos de conclusión y dictará sentencia en lo posible.

Se señala fecha para la práctica de la audiencia inicial, así:

FECHA: 25/06/2021

HORA: 9:00 A.M.

PLATAFORMA: LIFEZISE

Enterar a quienes intervienen como partes y apoderados, quien están en la responsabilidad de hacer comparecer a las personas que sirven de testigos.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723c0887a4d8519eea4a4103cea9afb631005672ddf4d946f4e7fe4cb4358344

Documento generado en 18/06/2021 11:38:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación: 2021-00010-00
Solicitante: Cooperativa de Transportes del Putumayo
cootransputumayo.villa@gmail.com
Representante Legal: Dehiby Niyereth Bravo Perdomo
Asunto: Reorganización empresarial

Mocoa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La Cooperativa de Transportes del Putumayo como persona jurídica, a través de su representante legal presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización empresarial, con fundamento en la Ley 1116 de 2006, la cual fue admitida mediante auto del 16 de febrero de 2021.

La entidad deudora, presentó el 16 de abril del hogaño, informe de cumplimiento, donde se allega EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Ahora, de la revisión del expediente, se observan las siguientes situaciones que deben ser resueltas previo o correr el respectivo traslado:

- 1- No se observa agregados al plenario los certificados de tradición actualizados de los vehículos con placa JOU466, marca Toyota, línea Hilux, Modelo 2020, (Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal Funza); GUQ 316 marca Toyota, línea Hilux, Modelo 2020, (Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza); TMP 637, marca Toyota, línea Hilux, Modelo 2015, (Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal Jamundí), donde aparezcan efectivamente registrados los embargos sobre los mismos.
- 2- De igual manera, no se encuentra constancia del envío de la comunicación a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la admisión del presente trámite para lo de su competencia, quien ejerce la

vigilancia o control de la deudora, tal como fue ordenado en el numeral séptimo del auto del 16 de febrero de 2021.

- 3- Por otra parte, es de anotar que al correo del despacho se recibieron sendas solicitudes para tener acceso al expediente digital por parte de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito -UTRAHUILCA- y Bancolombia S.A., como acreedores de la Cooperativa De Transportes Del Putumayo, quienes las presentaron a través de apoderados, sin que aparezca constancia de su envío.
- 4- Por último frente al desistimiento nulidad presentada por Bancolombia S.A., si bien se corrió traslado de la misma, se encuentra que dicho acto procesal fue desistido por quien lo promovido, por lo que ésta judicatura de conformidad con el artículo 316 del CGP, así lo aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Previo a correr traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se requiere a la parte actora allegar los certificados de tradición actualizados de los vehículos con placas J0U466, GUQ 316 y TMP 637.

Segundo. Reconózcase al abogado José Ignacio Motta García, identificado con cédula de ciudadanía número 12.197.977 y tarjeta profesional número 194.126 del C.S. de la Judicatura, para actuar en favor de los intereses de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito –UTRAHUILCA-, de conformidad con el poder otorgado.

Así mismo reconózcase al abogado Benjamín Antonio Vinasco Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.225.818 y tarjeta profesional No. 31.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en favor de los intereses de Bancolombia S.A., de conformidad con el poder otorgado.

Tercero. Remítase de forma electrónica el enlace para el acceso del expediente digital a los apoderados de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA - y Bancolombia S.A.

Cuarto. Acéptese el desistimiento de la solicitud de nulidad presentada por Bancolombia.

No hay lugar a condenar en costas por no haberse causado.

Quinto. Comuníquese a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre la admisión del presente trámite, con anexo de la providencia que admitió.

Notifíquese,

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**b0b0dab31370a0c944fde3b6021d11251876a956231c779b96b3861c2c2
04533**

Documento generado en 17/06/2021 03:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>